



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023

NÚMERO 63

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.	8692
--	------

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 231/2023, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese del Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra en situación de reserva don Fernando José López del Pozo como Director General de Política de Defensa.	8693
Real Decreto 232/2023, de 28 de marzo, por el que se nombra Director General de Política de Defensa a don Fernando José López del Pozo.	8694

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 233/2023, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese de doña María Gámez Gámez como Directora General de la Guardia Civil.	8695
Real Decreto 234/2023, de 28 de marzo, por el que se nombra Directora General de la Guardia Civil a doña María de las Mercedes González Fernández.	8696



III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL LABORAL 8697

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Destinos 8709

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8734

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8735

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo 8738

Licencia por asuntos propios 8739

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 8742

Excedencias 8747

Bajas 8751

Licencia por asuntos propios 8753

Licencia por estudios 8823

Ceses 8824

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)

Licencia por asuntos propios 8826

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones 8827

Licencia por asuntos propios 8830

Vacantes 8831

ARMADA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8834

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 8836

• ESCALA DE MARINERÍA

Compromisos 8838

Bajas 8839

Ceses 8841

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	8842
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	8843
Licencia por asuntos propios	8844
Ceses	8845

CUERPO DE INGENIEROS

• OFICIALES GENERALES	
Retiros	8846

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Situaciones	8847
Bajas	8848
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	8849
Hojas de servicios	8851

VARIOS CUERPOS

Vacantes	8852
Destinos	8853

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**CUERPO GENERAL**

• OFICIALES GENERALES	
Retiros	8860
• ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	8861
Recompensas	8862
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	8863
Recompensas	8864
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	8865
Licencia por asuntos propios	8867
Recompensas	8868

CUERPO DE INGENIEROS

• OFICIALES GENERALES	
Retiros	8869

GUARDIA CIVIL**ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS**

Retiros	8870
---------------	------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Cursos	8871
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	8875
Aptitudes	8877
Convalidaciones	8878



V. – OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES	8879
ORGANIZACIÓN	8882

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	8887
-----------------	------

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• VARIAS ESCALAS	
Trienios	8894

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS	
Trienios	8896


AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****ORGANIZACIÓN**

Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/29/pdfs/BOE-A-2023-7938.pdf>

(B. 63-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 29 de marzo de 2023.



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 231/2023, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese del Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra en situación de reserva don Fernando José López del Pozo como Director General de Política de Defensa.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2023,

Vengo en disponer el cese del Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra en situación de reserva don Fernando José López del Pozo como Director General de Política de Defensa, con efectividad del día 31 de marzo de 2023, fecha de su pase a la situación de retiro.

Dado en Madrid, el 28 de marzo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 63-2)

(Del BOE número 75, de 29-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 232/2023, de 28 de marzo, por el que se nombra Director General de Política de Defensa a don Fernando José López del Pozo.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2023,

Vengo en nombrar Director General de Política de Defensa a don Fernando José López del Pozo, con efectividad del día 1 de abril de 2023.

Dado en Madrid, el 28 de marzo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 63-3)

(Del BOE número 75, de 29-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 233/2023, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese de doña María Gámez Gámez como Directora General de la Guardia Civil.

A propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2023,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña María Gámez Gámez como Directora General de la Guardia Civil, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 28 de marzo de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 63-4)

(Del BOE número 75, de 29-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 234/2023, de 28 de marzo, por el que se nombra Directora General de la Guardia Civil a doña María de las Mercedes González Fernández.

A propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2023,

Vengo en nombrar Directora General de la Guardia Civil a doña María de las Mercedes González Fernández.

Dado en Madrid, el 28 de marzo de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 63-5)

(Del BOE número 75, de 29-3-2023.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Cód. Informático: 2023007500.

Orden Ministerial 9/2023, de 22 de marzo, por la que se asigna el nombre «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS) de la Armada, con la numeral A-21.

Tradicionalmente se ha empleado el nombre de deidades de la mar de la cultura clásica griega y romana para los buques relacionados con el apoyo a la intervención subacuática en la Armada.

Por ello, con el fin de mantener la tradición anteriormente citada, se considera apropiado el nombre «Poseidón», dios de los mares en la mitología griega, para el Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS), que entrará en servicio encuadrado con la numeral «A-21».

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada:

DISPONGO:

Artículo único. Asignación de nombre y numeral a un buque de acción marítima para intervención subacuática de la Armada.

Se asigna el nombre de «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS), con numeral «A-21».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Cód. Informático: 2023007503.

Orden Ministerial 10/2023, de 22 de marzo, por la que se asigna el nombre «Isla Pinto» a un patrullero de la Armada, con la numeral P-84.

La isla Pinto es una isla española situada en el puerto de Mahón, cuyo origen es semiartificial, como consecuencia del relleno de un islote-roca en 1768, durante la ocupación británica de la isla de Menorca, para su empleo como parte de la Estación Naval de Mahón.

Actualmente la Armada y la asociación «Amics de la mar- Port de Maó» tienen un acuerdo para el uso lúdico-cultural y mantenimiento de las instalaciones de la isla Pinto; además existe un acuerdo con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para la creación de un Museo Naval.

Por ello, con el fin de subrayar la importancia de este enclave geográfico, se considera apropiado el nombre de «Isla Pinto» para el patrullero de la Armada que entrará en servicio, con la numeral P-84, dentro de la serie de los patrulleros «Toralla» (P-81), «Formentor» (P-82) e «Isla de León» (P-83), cuyos nombres también corresponden a islas o islotes de la costa española.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada,

DISPONGO:

Artículo único. Asignación de nombre y numeral a un patrullero de la Armada.

Se asigna el nombre de «Isla Pinto» al patrullero que, actualmente se encuentra en fase de adaptación y armamento, con la numeral P-84.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



V. – OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Cód. Informático: 2023007504.

Orden Ministerial 11/2023, de 22 de marzo, por la que se asignan los nombres de Guardiamarina Godínez y Guardiamarina Herrero, a dos lanchas de instrucción de la Armada, con las numerales «A-127» y «A-128» respectivamente.

El Guardiamarina Godínez falleció en acto de servicio como consecuencia de las heridas recibidas a bordo del «Villa de Bilbao» en la batalla del Callao. Una lancha de instrucción que prestó servicio en la Escuela Naval Militar de Marín y Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña entre 1980 y 2007, llevó su nombre.

El Guardiamarina Herrero falleció en la isla de Ons el 18 de octubre de 1963 durante unos ejercicios topográficos y anfibios que estaban realizando los alumnos de la Escuela Naval Militar.

Por ello, con el fin de mantener vivo el recuerdo de los dos Guardiamarinas citados, se consideran apropiados los nombres de «Guardiamarina Godínez» con la numeral «A-127» y «Guardiamarina Herrero» con la numeral «A-128» para las dos nuevas lanchas de instrucción que prestarán servicio en la Escuela Naval Militar dentro de la serie «Guardiamarina Barrutia», integrada por otras cuatro lanchas cuyos nombres también corresponden a Guardiamarinas igualmente fallecidos en acto de servicio.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada,

DISPONGO:

Artículo único. Asignación de nombre y numeral a dos lanchas de instrucción de la Armada.

Se asignan los nombres «Guardiamarina Godínez» y «Guardiamarina Herrero» a las lanchas de instrucción con numerales «A-127» y «A-128» respectivamente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2023007507.

Instrucción 12/2023, de 15 de marzo, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, sobre la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa.

La Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, otorga en su artículo 1 el asesoramiento en el ámbito del Ministerio de Defensa a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar. El artículo 37 de la Ley 39/2007, de 19 de diciembre, de la carrera militar, se pronuncia en términos análogos.

La Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, encuadra el asesoramiento jurídico de las estructuras orgánicas y operativa de las Fuerzas Armadas bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General de la Defensa. Asimismo, articula el asesoramiento jurídico sobre la base de las asesorías jurídicas de los cuarteles generales y una serie de secciones jurídicas subordinadas, dependientes orgánica y funcionalmente de aquellas.

La Instrucción 68/2019, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, establece como Sección Jurídica de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa la Sección Jurídica Base de Retamares, y la Instrucción 22/2020, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las ubicaciones de las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, ubica la Sección Jurídica Base de Retamares en la Base de Retamares y en la Base Naval de Rota.

Todos estos cambios normativos hacen necesario que se lleve a cabo una regulación de la estructura, organización y funcionamiento del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa en consonancia con lo reflejado en el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y en la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa.

De acuerdo con esto, se conforma una estructura de asesoramiento jurídico sobre la base de una Asesoría Jurídica en el Estado Mayor de la Defensa, y la Sección Jurídica Base de Retamares. La Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa es el órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), mientras que la Sección Jurídica Base de Retamares desempeña su función en el ámbito orgánico que le ha sido asignado, conforme al marco normativo anteriormente expresado. En razón de sus peculiaridades orgánicas y funcionales, se atiende el caso del oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Sección Jurídica Base Retamares ubicada en la Base Naval de Rota. Igualmente, esta instrucción hace referencia a la dependencia de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.

Para determinar las dependencias orgánicas se estará, además, a lo dispuesto en la Instrucción 55/2021, de 27 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se desarrolla la organización del Estado Mayor de la Defensa.

Y de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, faculta al JEMAD para desarrollar, en ámbito de sus competencias, los contenidos de la citada disposición reglamentaria.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es regular la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa (EMAD).

*Segundo. Estructura y dependencias.*

El asesoramiento jurídico en el ámbito del EMAD se organiza como sigue:

1. La Asesoría Jurídica del EMAD, bajo la dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) y dependencia funcional del Asesor Jurídico General de la Defensa tiene su sede en el Cuartel General del EMAD.
2. La Sección Jurídica Base de Retamares, dependiente orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica del EMAD. Tiene su sede en la Base de Retamares y en el Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional (ES-OHQ), en la Base naval de Rota.
3. Los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, dependerán del Mando de Operaciones y, funcionalmente, de la Asesoría Jurídica del EMAD a través del Jefe de la Sección Jurídica Base de Retamares, que será su interlocutor inmediato.

Tercero. Concepto del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta instrucción, se entiende por asesoramiento jurídico la emisión de informe técnico en Derecho, verbal o escrito y en cualquier tipo de soporte, sobre una cuestión sometida a consulta por una autoridad, mando u órgano competente o en virtud de un precepto legal o reglamentario.

2. Dicho asesoramiento se prestará, en el ámbito del EMAD, exclusivamente por el personal del Cuerpo Jurídico Militar destinado o en comisión de servicio en la Asesoría Jurídica del EMAD y en la Sección Jurídica Base de Retamares, así como, en su caso, por los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares, conforme a la distribución de funciones que se desarrolla en las siguientes disposiciones.

Cuarto. Responsabilidades de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa.

1. El Asesor Jurídico del EMAD, bajo la dependencia funcional del Asesor Jurídico General de la Defensa, asume la jefatura del asesoramiento jurídico en dicho ámbito orgánico y en el de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. Asimismo, ejerce el control del asesoramiento jurídico en el EMAD, al objeto de garantizar el mayor grado de eficacia, eficiencia y calidad. Además es responsable de la dirección, coordinación e inspección de sus órganos subordinados.

2. En su condición de jefe del órgano consultivo y asesor jurídico único del JEMAD, velará por la unidad de criterio en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en las unidades dependientes del EMAD, tanto en la cadena orgánica como en la operativa. Para asegurar tal fin, podrá emitir instrucciones a sus unidades subordinadas, así como someter a su conocimiento y estudio cuantas cuestiones estime preciso. Asimismo, tendrá la facultad de convocar las reuniones de coordinación del personal orgánicamente dependiente cuando lo considere conveniente.

3. Ostentará la facultad de formular propuestas o, en su caso, emitir informes ante el JEMAD en materia de asignación y cese en los destinos, comisiones de servicio, rendición de informes personales de calificación, recompensas y retribuciones concernientes al personal militar en funciones de asesoramiento jurídico de su estructura orgánica, así como cualquier otra cuestión que en materias análogas, y en relación con el mismo personal, pudiera suscitarse.

4. La Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa prestará asesoramiento jurídico al JEMAD, al Jefe del Estado Mayor Conjunto, al Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, y a los oficiales generales u oficiales jefes o directores de órganos, centros o unidades dependientes directamente de dichas autoridades, excepto aquellos cuyo asesoramiento jurídico corresponda, de acuerdo con esta instrucción, a la Sección Jurídica de la Base de Retamares.

En todo caso, estarán incluidos los jefes de los órganos nacionales militares relacionados con organizaciones internacionales o multinacionales, cualquiera que sea su denominación.

*Quinto. Responsabilidades de la Sección Jurídica Base de Retamares.*

1. La Sección Jurídica de la Base de Retamares prestará asesoramiento jurídico al Comandante del Mando de Operaciones, al Jefe del Estado Mayor del Mando de Operaciones, al Jefe del Mando Conjunto de Operaciones Especiales y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos o unidades dependientes directamente de dichas autoridades, sea en el ámbito orgánico del EMAD o en el su estructura operativa. Ello incluye, pero no se limita, a:

a) Los jefes de unidad de las organizaciones operativas permanentes en las materias directamente relacionadas con el planeamiento operativo, la conducción y el seguimiento de las operaciones militares.

b) Los jefes de fuerza o contingente y los jefes de los órganos económicos de cualquier empleo de las unidades transferidas a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, en el caso de que estas no tengan designado un oficial auditor como asesor jurídico.

2. Al Comandante y al Segundo Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio, y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos dependientes directamente de dichas autoridades.

3. Al Director del Centro de Inteligencia de las Fuerza Armadas y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos dependientes directamente de dicha autoridad.

Sexto. Cometidos de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa.

La Asesoría Jurídica del EMAD desempeñará, en el marco del asesoramiento jurídico encomendado, los siguientes cometidos:

a) Emitir informe jurídico en las materias de personal, en primera instancia o en vía de recurso, que sean de la competencia de los órganos a los que presta asesoramiento.

b) Emitir informe jurídico en las cuestiones relativas a la contratación administrativa y demás negocios jurídicos que sean de la competencia del órgano de contratación del EMAD, incluidos, en su caso, los patrimoniales.

c) Designar, de entre sus componentes, al oficial auditor que haya de ejercer las funciones de vocal para su incorporación a las mesas de contratación constituidas por el órgano de contratación del EMAD.

d) Emitir los informes jurídicos preceptivos en materias de producción normativa, actividad convencional y procedimientos de estandarización, en el ámbito del EMAD.

e) Emitir informe jurídico en los expedientes relativos a la adopción de acuerdos internacionales, de cualquier categoría que sean, y que se suscriban en el ámbito del EMAD y de sus unidades dependientes.

f) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito orgánico, tanto en operaciones como en ejercicios. Asimismo impartirá las directrices generales del asesoramiento jurídico en las operaciones.

g) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

h) Emitir cualquier otro informe jurídico que sea requerido por las autoridades y órganos mencionados en la disposición cuarta, apartado 4 de esta instrucción.

i) Cuando sean requeridos para ello, designar como conferenciantes a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar destinados en su ámbito orgánico.

j) En todo caso, de forma motivada, reclamar para sí el conocimiento de asuntos de la Sección Jurídica Base de Retamares cuando razones de interés lo aconsejen, bien para fijar criterios de interpretación y aplicación, o por su especial trascendencia.

k) Cuantas otras funciones puedan ser asignadas conforme a la legislación vigente.

Séptimo. Cometidos de la Sección Jurídica Base de Retamares.

La Sección Jurídica de la Base de Retamares desempeñará, en el marco del asesoramiento jurídico encomendado, los siguientes cometidos:

a) Emitir los informes jurídicos que sean requeridos por las autoridades y órganos mencionados en la disposición quinta de esta instrucción.



b) Emitir los informes jurídicos, en primera instancia o en vía de recurso, en materia de personal que sean de la competencia de dichas autoridades.

c) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

d) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito orgánico, tanto en operaciones como en ejercicios.

e) Actuar, por delegación de la Asesoría Jurídica del EMAD, como superior funcional de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.

f) Participar en las actividades de instrucción y adiestramiento organizadas por las unidades, centros y organismos ubicados en la Base de Retamares, cuando sea requerida para ello. En aquellos supuestos en los que, bien por insuficiencia de los medios personales, bien por razones del servicio debidamente justificadas, la Sección Jurídica de la Base de Retamares no pueda participar en la correspondiente actividad, podrá solicitarse apoyo a la Jefatura de la Asesoría Jurídica del EMAD, que resolverá ponderando la disponibilidad de recursos humanos y el interés del servicio que en cada caso concurra.

g) Cualquier otro cometido que directamente le encomiende el Asesor Jurídico del EMAD. En particular, la asistencia inmediata a los órganos de gestión económica de las unidades ubicadas en la Base de Retamares en asuntos relacionados con la gestión precontractual y las que se puedan derivar de la ejecución de las prestaciones a través de los responsables de los contratos.

Octavo. Cometidos de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.

Los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares, ya sea dentro o fuera del territorio nacional, prestarán asesoramiento jurídico a los distintos órganos de los contingentes o unidades a los que sean adscritos. En particular les corresponde:

a) Emitir los informes jurídicos que sean requeridos por los órganos anteriormente mencionados.

b) Emitir los informes jurídicos, en primera instancia o en vía de recurso, en materia de personal que sean de la competencia de dichas autoridades.

c) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

d) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito de actuación.

e) Cuantas otras funciones puedan ser asignadas conforme a la legislación vigente. En particular, la asistencia al órgano económico que preste apoyo a las unidades participantes en la operación de que se trate.

Disposición adicional primera. Informe Personal de Calificación del Jefe de la Sección Jurídica de la Base de Retamares.

El Comandante del Mando de Operaciones, el Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio y el Director del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, elaborarán, cada uno, un informe complementario relativo a los aspectos profesionales y personales del Jefe de la Sección Jurídica de la Base de Retamares, para su remisión al Asesor Jurídico del EMAD, antes del final del año natural, a los efectos de realizar el correspondiente Informe Personal de Calificación.

Disposición adicional segunda. Material e instalaciones.

Los medios materiales necesarios para el desarrollo de la función del asesoramiento jurídico por parte de la Asesoría Jurídica del EMAD y de la Sección Jurídica Base de Retamares, incluyendo las instalaciones adecuadas para el correcto desempeño de dicha función, serán proporcionados por los órganos competentes del Cuartel General del EMAD, de la Base de Retamares y del Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional (ES-OHQ).



Disposición adicional tercera. *Función específica del asesoramiento del Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional.*

1. El Oficial de la Sección Jurídica Base de Retamares con destino en Rota, estará ubicado en las dependencias del ES-OHQ.

2. Cuando el ES-OHQ se encuentre activado en el marco de una operación, con la correspondiente transferencia a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, el oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Sección Jurídica Base de Retamares ubicado en la Base Naval de Rota desempeñará exclusivamente las funciones de asesor jurídico (Legal Advisor) de dicho Cuartel General, con las dependencias y las competencias derivadas de la correspondiente documentación operativa, tanto nacional como multinacional, y de los acuerdos internacionales que se hubieran suscrito.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, dentro del ámbito del EMAD, se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de marzo de 2023.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38126/2023, de 22 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de la Prensa de Madrid, en el ámbito de la Cultura y Seguridad de Defensa.

Suscrito el 17 de marzo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Asociación de la Prensa de Madrid, en el ámbito de la Cultura y Seguridad de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de marzo de 2023.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de la Prensa de Madrid, en el ámbito de la Cultura y Seguridad de Defensa

En Madrid, a 17 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Teniente General don Francisco de Paula Bisbal Pons, Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, por delegación de firma expresa para este acto del Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero.

De otra parte, don Juan Caño Díaz, mayor de edad, que actúa en su calidad de Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, entidad jurídica de Derecho privado domiciliada en la calle Juan Bravo, número 6, de Madrid, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 2645, cargo para el que fue elegido de conformidad con los Estatutos de la Asociación que figuran inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, en las elecciones celebradas el 20 de noviembre de 2019.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de Defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir



una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Por último, que el artículo 52 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, atribuye al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) el desarrollo de tareas de investigación y de fomento y difusión de la cultura de Defensa.

Segundo.

Que la Asociación de la Prensa de Madrid es una asociación profesional de periodistas, sin ánimo de lucro, que agrupa a más de seis mil periodistas residentes en la Comunidad de Madrid, que está regida por principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación y cuyos objetivos básicos son la defensa de las libertades de información y expresión y la promoción del buen ejercicio profesional del periodismo.

Tercero.

Que ambas partes consideran de interés que miembros de la Asociación de la Prensa de Madrid puedan participar en cursos que imparta el CESEDEN, dada la importante labor que el periodismo tiene en la creación de opinión pública, para lo que es necesario que los profesionales del periodismo tengan unos conocimientos lo más amplios y de la mayor calidad posible en relación con las informaciones que transmiten a la sociedad.

Cuarto.

Que por ello el CESEDEN desea facilitar a los miembros de la Asociación de la Prensa de Madrid la formación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, con el fin de contribuir al fomento y difusión de la Cultura de Seguridad y Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Asociación de la Prensa de Madrid (APM), es regular la colaboración en la formación de miembros de esta asociación en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Segunda. *Actividades del convenio.*

Las actividades consistirán en el desarrollo de unas «Jornadas de Seguridad y Defensa para los profesionales de los medios de comunicación».

Las Jornadas estarán dirigidas preferentemente a miembros, asociados y preasociados de la APM.

Las Jornadas tendrán carácter anual. La duración de las Jornadas será de tres semanas, con un máximo de 48 sesiones lectivas y se organizarán preferentemente en el primer semestre del año.

Las Jornadas, que tendrán carácter gratuito para los miembros de la APM asistentes a las mismas, deberán contar con un máximo de treinta alumnos y un mínimo de veinte. Estas plazas serán cubiertas en primera prioridad por asociados de la APM, cubriéndose el resto de las plazas, en su caso, por designación de la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa hasta completar el número total de las plazas ofertadas.

El MINISDEF se reserva con carácter permanente tres plazas en estas Jornadas para personal del mismo (Jefatura de Prensa del Ministerio de Defensa, Sección de Comunicación Estratégica del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o personal del MINISDEF interesado en la realización del mismo).

Si no se alcanzara el número de alumnos mínimo indicado, el CESEDEN se reserva la posibilidad de no impartir las mismas.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF, a través del CESEDEN se compromete a:

a) Organizar e impartir en su sede, a los miembros de la APM, unas «Jornadas de Seguridad y Defensa para los profesionales de los medios de comunicación», con la finalidad de dar a conocer las Fuerzas Armadas y las operaciones en el exterior que realiza.

b) Diseñar el programa académico y ejecutarlo así como prestar la asistencia técnica necesaria y las instalaciones dotadas al efecto para el correcto desarrollo del programa.

Cuarta. Aportaciones de la Asociación de la Prensa de Madrid.

La APM se compromete a:

a) Seleccionar a los alumnos asistentes a las Jornadas, atendiendo a los criterios establecidos por el CESEDEN y comunicando a este Centro su designación, con una antelación al menos de treinta días antes de la fecha programada para su inicio.

b) Difundir a través de su página web y en las comunicaciones con sus afiliados las Jornadas ofertadas por el CESEDEN, así como la información sobre conferencias y actos académicos de carácter público organizados por dicho Centro que pudieran ser de interés para los periodistas.

c) Desarrollar y difundir la Cultura de Seguridad y Defensa en el ámbito del personal de prensa.

d) Posibilitar la participación en actividades organizadas en su seno a personal del Ministerio de Defensa relacionado con la comunicación.

Quinta. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

No obstante, las actividades serán financiadas con imputación a los presupuestos de gastos de ambas partes, según el siguiente detalle:

a) El MINISDEF correrá a cargo de la financiación de todos aquellos gastos que se deriven de la organización y ejecución de las Jornadas, llevando a cabo los contratos necesarios para tal fin, cuyo importe máximo de los mismos no podrá ser superior a nueve mil euros (9.000 €) por Jornadas anuales que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M.2.226.06 en cada uno de los ejercicios económicos 2023, 2024, 2025 y 2026.

b) La APM asumirá, en su caso, las indemnizaciones de los alumnos designados por ésta, que por razón de asistencia a las Jornadas pudieran derivarse.

Sexta. Medidas de salvaguardia de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el



personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones, y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la APM las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Séptima. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), que efectuará tareas de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes.

Su composición será la siguiente:

a) Por el MINISDEF:

1.º El General Director del Departamento de Cultura y Diplomacia de Defensa (DDCD) o persona en quien delegue.

2.º El Director del Curso o persona en quien delegue el General Director del DDCD.

b) Por la APM:

1.º El Secretario General de la APM o persona en quien delegue.

2.º El vocal de la Junta Directiva de la APM en quien delegue el Secretario General.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, así como realizar el control y seguimiento de las acciones derivadas del convenio. La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, reuniéndose también, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de la Comisión Mixta. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

Octava. Protección y acceso a la información, y de titularidad de resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Cualquier intercambio de información se registrará por el principio de acceso limitado a la misma, de acuerdo con la normativa nacional de protección de la información clasificada.

Novena. *Protección de datos de carácter personal.*

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la APM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo, asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse, así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

*Décima. Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

Duodécima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos, o por el cese de actividades de algunas de las partes.

En caso de finalización anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas de cualquier índole, por lo que surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la



liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimocuarta. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Decimoquinta. *Acuerdo de resolución de convenio.*

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 3 de abril de 2019, dando lugar a su extinción desde su inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 3 de abril de 2019, convenio que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Francisco de Paula Bisbal Pons.—Por la Asociación de la Prensa de Madrid, el Presidente, Juan Caño Díaz.

(B. 63-7)

(Del BOE número 74, de 28-3-2023.)